

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 5248** CORRECCION de errores del conflicto positivo de competencia número 623/1984, planteado por el Gobierno en relación con un total de 104 resoluciones de la Dirección General de Promoción de la Salud del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del edicto mencionado, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de 31 de enero de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Páginas 4193 y 4200, donde dice: «conflicto positivo de competencia número 623/85», debe decir: «Conflicto positivo de competencia número 623/84».

Madrid a 10 de febrero de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 5249** RECTIFICACION 1 al Reglamento número 45 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los dispositivos de limpieza de los faros para vehículos de motor así como para la homologación de los vehículos en lo que respecta a los dispositivos de limpieza de faros, anexo al acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de homologación para equipos y piezas de vehículos de motor.

El párrafo 6.2.2 debe leerse como sigue:

«6.2.2 que cuando funcione, excepto en la posición de reposo, los órganos mecánicos no oculten más de:

6.2.2.1 20 por 100 de la zona efectiva de iluminación de una luz de cruce.

6.2.2.2 10 por 100 de la zona efectiva de iluminación de una luz de carretera que no esté mutuamente incorporada con una luz de cruce».

La presente rectificación fue notificada por el depositario el 10 de octubre de 1985.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de febrero de 1986.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 5250** CORRECCION de erratas del Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, por el que se implanta en la Administración del Estado un nuevo sistema de información contable y se reestructura la función de ordenación de pagos.

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de fecha

18 de febrero de 1986, páginas 6277 a 6279, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la disposición final segunda, donde dice: «... que actualmente desarrollan las Direcciones Económicas de Contabilidad de los Cuarteles Generales», debe decir: «... que actualmente desarrollan las Direcciones Económicas y de Contabilidad de los Cuarteles Generales».

- 5251** ORDEN de 18 de febrero de 1986 por la que se modifica el sistema de compensación del Plan de Seguros Agrarios de 1986 y siguientes por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Ilustrísimo señor:

La experiencia en la aplicación de los Seguros Agrarios demuestra que el recargo que estableció la Orden de 31 de octubre de 1980 a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, en su función de reasegurador obligatorio, ha sido cuantitativamente insuficiente, provocando que el resultado técnico del Organismo sea negativo y que no exista en la correspondiente Sección reservas o recursos algunos afectos al mecanismo de los Seguros Agrarios. Por ello se hace preciso incrementar la cuantía del recargo a favor del Consorcio; al mismo tiempo se estima aconsejable elevar el límite máximo de los gastos de peritación para adaptar su cuantía a los gastos reales realizados por las Entidades aseguradoras en los años de aplicación de los Planes Nacionales de Seguros Agrarios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El número segundo de la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de octubre de 1980 queda redactado del modo siguiente:

«Segundo. Se establece en un 25 por 100 el recargo sobre las primas de tarifa de todas las modalidades incluidas en el Plan. El pago de este recargo es obligatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del reglamento para aplicación de la Ley de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.»

Art. 2.º El número tercero de la Orden citada queda redactado en los términos siguientes:

«Tercero. Se define el exceso de siniestralidad como la diferencia entre las primas comerciales y periodificadas y los siniestros pagados por estas operaciones y que figueren en los libros oficiales de contabilidad, desde la implantación del Plan hasta el cierre del ejercicio en 31 de diciembre. El concepto de siniestros comprende las cantidades que corresponden a indemnizaciones y los gastos de peritación causados por éstas, con el límite de 4 por 100 de las primas periodificadas.

Las Entidades aseguradoras tendrán derecho a esta compensación computando las primas y la siniestralidad de todas las modalidades comprendidas en el seguro agrario combinado en forma conjunta.»

Art. 3.º La presente Orden se aplicará a los seguros agrarios comprendidos en el plan de 1986 y ejercicios sucesivos cuyo período de suscripción comience en cualquier fecha a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1986.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros, Presidente del Consorcio de Compensación de Seguros.

- 5252** ORDEN de 24 de febrero de 1986 por la que se regula la importación de determinados productos textiles.

Por Orden de fecha 21 de febrero de 1986 se han adaptado los regímenes de comercio exterior español y su correspondiente regulación administrativa como consecuencia de la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea.